

Bogotá, 25-10-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20218700797591**

Fecha: 25-10-2021

Señor
Anónimo

Asunto: Respuesta comunicación Radicado Supertransporte No. 20195605866882 del 07/10/2019.

Respetado Señor:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *"adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente"*¹.

Por lo anterior, le informamos que hemos recibido el radicado del asunto, frente al cual esta Entidad dio trámite mediante Oficio de Salida No. 20218700358821 del 27 de mayo de 2021, a través del cual se le requirió para que ampliara su denuncia por no evidenciar con claridad el sujeto que presuntamente se encontraban vulnerando las normas que rigen el sector transporte, y se le otorgó un término máximo de un (1) mes para responder dicho requerimiento.

No obstante, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se observó que Usted no allegó lo requerido dentro del término otorgado, el cual venció el día 1 de julio de 2021, razón por la cual se procederá a archivar la petición con Radicado No. 20195605866882 del 07/10/2019.

Finalmente, se le informa que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre está dispuesta a evaluar nuevos elementos de juicio que permitan determinar si existe mérito para iniciar una averiguación preliminar o investigación administrativa.

Atentamente,



¹ Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018.

Hernan Darío Otolora Guevara
Director De Investigaciones De Transito Y
Transporte Terrestre

Redactor: Laura Natalia Cruz Linares
/var/www/html/argogpl/bodega/2021/870/docs/120218700797591_00001.docx